



Radicado No. **1383631890022020001070**

**I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.**

<b>RADICADO</b>	<b>13-836-31-89-002-2020-00107-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>AVANCE LEGAL LTDA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>IVAN DARIO ORDOÑEZ FORESTIERI</b>
<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO HIPOTECARIO</b>

**TEMA: TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO DE CUOTAS EN MORA.**

**Señor Juez:** Doy cuenta a Usted con la demanda de la referencia, informándole que el apoderado especial de la parte demandante solicita mediante memorial enviado al correo institucional de este despacho el día 27 de abril de 2023 la terminación del proceso por pago de las cuotas demandadas en mora.

Sírvase proveer.

Turbaco, 31 de julio de 2023.

**DILSON MIGUEL CASTELLON CAICEDO**  
**Secretario**



**I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.**

<b>RADICADO</b>	<b>13-836-31-89-002-2020-00107-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>AVANCE LEGAL LTDA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>IVAN DARIO ORDOÑEZ FORESTIERI</b>
<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO HIPOTECARIO</b>

**TEMA: TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO CUOTAS EN MORA**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO. TURBACO (BOLIVAR) CUATRO (4) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

En memorial que antecede enviado al correo institucional de este despacho el día 27 de abril de 2023, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita se dé por terminado el proceso de la referencia, por pago de las cuotas en mora.

La parte demandante presentó demanda ejecutiva para obtener el pago de varias cuotas atarazadas y del capital en mora del total de la obligación contraída por el deudor señor **IVAN DARIO ORDOÑEZ FORESTIERI** así conforme la demanda:

“(…)

4. *La parte demandada incurrió en mora el día 29 de enero 2020 al dejar de pagar las cuotas, en consecuencia adeuda a Bancolombia la suma de \$ 1.699.947 por concepto de capital vencido de las cuotas número 10,11,12,13,14,15,16 y 17, más la suma de \$ 11.017.990 por los intereses remuneratorios pactados y la suma de \$ 131.804 por concepto de intereses moratorios causados de las cuotas antes descritas los cuales se han liquidado hasta el 3 de septiembre de 2020, fecha en la que el Banco acreedor acelera el plazo y exige el pago total de la obligación*

…

5. *El Banco Acreedor en uso de las facultades estipuladas en la cláusula séptima del pagaré acelera el plazo y exige el pago total de la obligación desde el 3 de septiembre de 2020, por lo que a la fecha la parte demandada adeuda por concepto de capital acelerado la suma de \$ 154.026.046, indistintamente del capital vencido al que hice referencia en el hecho anterior.”*

En el caso objeto de estudio, nos encontramos frente a un proceso ejecutivo con auto de seguir adelante la ejecución sin fecha para remate, y, se ha presentado solicitud de terminación de éste por el apoderado del demandante Dr. **CARLOS OROZCO TATIS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **73.558.798**, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. **121.981** expedida por el C.S de la J y representante legal de la empresa **AVANCE LEGAL LTDA.**, identificada con el **NIT. 890406204-9**, actuando como endosatario en procuración delegada por la sociedad **ALIANZA SGP S.A.S.**, y quien por ello cuenta con facultades para recibir (PDF No. 01, folio 40 del expediente digital), desde el correo electrónico registrado válido para notificaciones judiciales por cuanto el demandando se ha puesto al día en el cobro de las cuotas en mora ya referenciadas, por ello su solicitud se considera procedente en el entendido que se restituye el plazo dado al demandante.

No se ordenará desglose de los títulos valores con que se ejecuta la obligación demandada por cuanto que los mismos se encuentran en manos del apoderado del demandante



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBACO-BOLÍVAR**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 449**

**Radicado No. 13836310300120200010700**

conforme manifestación hecha con la demanda, por lo que se insta a dicha parte a que inserte el presente auto a tales títulos valores y escritura pública respectiva.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho,

**RESUELVE,**

**PRIMERO: DECLÁRESE** terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCOLOMBIA S.A**, contra **IVAN DARIO ORDOÑEZ FORESTIERI**, por pago de las cuotas en mora que dieron origen al presente proceso hasta el día el 27 de abril de 2023 fecha en que se indicó por parte del demandante que se había superado la mora demandada.

**SEGUNDO:** Levántese las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia. Por secretaría líbrese los oficios correspondientes.

**TERCERO:** INSTAR a la parte demandante para que incorpore la presente providencia a los títulos valores base de recaudo en el presente asunto a fin de que se tenga constancia que las obligaciones se encuentran vigentes y pagadas hasta el 27 de abril de 2023.

**CUARTO:** Previa las anotaciones del caso, archívese el expediente.

**QUINTO:** Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontrarán en el siguiente link:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/110>

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA  
JUEZ**

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f00aa2b330cd43e37798bbbeec4fc275243fd8e898709c768d2199ed8c158b32**

Documento generado en 04/08/2023 01:50:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>